JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Triunfo (Antioquia),
Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	565
RADICADO:	05591-40-89-001-2021-00031-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Gustavo Conde Trujillo
DEMANDADO:	Jhon Jairo Rubio Flórez
ASUNTO:	Termina por desistimiento tácito del año

Procede el despacho dentro del proceso de la referencia, instaurado través de apoderado judicial por GUSTAVO CONDE TRUJILLO, en contra del señor JHON JAIRO RUBIO FLÓREZ, a dar aplicación al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, a decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las consecuencias que ello acarrea, y previas las siguientes

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: numeral 2. cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho,* ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *A su vez el literal* ***d*** *de dicho numeral 2°, preceptúa "Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"(negrilla y subraya del juzgado)*

De lo anterior se tiene lo siguiente:

En el caso sub-judice, el último trámite en el presente proceso data del **23 de noviembre de 2021**, lo que significa que el plazo establecido por la norma en comento para este momento se encuentra vencido, razón por la cual se DECRETARÁ LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESITIMIENTO TACITO, ordenando el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2° literal g del artículo reseñado, y el levantamiento de las medidas practicadas si las hubiese. Sin lugar a condena en costas por disposición expresa del Numeral 2 del citado artículo 317.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal, Puerto Triunfo, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: ***DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO***, instaurado través de apoderado judicial por GUSTAVO CONDE TRUJILLO, en contra del señor JHON JAIRO RUBIO FLÓREZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas practicadas si las hubiese.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por disposición expresa de la normatividad aquí reseñada.

CUARTO: Se ordena el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el sistema de gestión judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

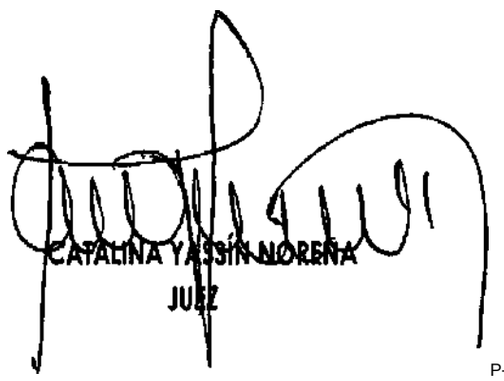

P-C.S.

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036398d430c6ed14c065b734a66a45371ec611cf1e1886bd6fd2f27aa1772087**
Documento generado en 20/06/2023 12:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica